

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: DESISTIMIENTO POR NO SUBSANAR

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 22 de julio de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/2381238, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"El 19 de Mayo de 2022 tuvo lugar mi revisión de la segunda parte del segundo ejercicio, en la sala de prensa de la sexta planta De la Torre cuatro.  
A efectos de conocer los posibles cambios o correcciones solicito:

El acta de la sesión de revisión.  
Los criterios de corrección.  
Mi puntuación por pregunta"

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(2).

**Tercero.** Con fecha 09/09/2022 se notifica un requerimiento a la persona/entidad solicitante de la información, para que concrete su solicitud o subsane las deficiencias que esta contiene en un plazo máximo de 10 días hábiles (3), indicándosele que, en caso de no hacerlo, se entendería que desiste de su solicitud.

**Cuarto.** Con fecha 19/09/2022 finalizó el plazo de 10 días hábiles concedido para contestar al requerimiento efectuado.

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El artículo 33.5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril establece que si la solicitud estuviera formulada de manera imprecisa o confusa, de forma genérica o no cumpliera los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 31, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, concrete la solicitud o enmiende las deficiencias con indicación de que, en caso de no hacerlo, se considerará que desiste de la solicitud. Mientras tanto, queda suspendido el plazo para resolver.

**Tercero.** Se considera transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedido.

**Cuarto.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 16 del Decreto DECRETO 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la

Presidencia de la Generalitat., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

### RESUELVO

**Primero.** Considerar que la persona/entidad solicitante de la información desiste de su solicitud al haber transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que se haya recibido la concreción o subsanación requerida.

**Segundo.** Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (4). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (5).

---

**1** Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**2** De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**3** Según lo dispuesto en el artículo 33.5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 51 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**4** Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**5** Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA